

N° Decreto: 508747
N° Expediente: 00876-2020-TCE
Fecha del Decreto: 01/06/2023

Aplicación de Sanción contra la empresa DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744), seguida por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, por el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 056-2019-FONDEPES (primera convocatoria), para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PREDIO LAS CONCHITAS DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES".

Postor/Contratista: DG SEGURIDAD S.A.C.
Entidad: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Serán Notificadas las siguientes partes:
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
DG SEGURIDAD S.A.C.



EXPEDIENTE N° 0876/2020.TCE

Jesús María, 1 de junio de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO contra la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Incorporar** en el presente expediente administrativo la oferta de la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744)**, extraída del SEACE correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 056-2019-FONDEPES (primera convocatoria)**. (Obrante a folios 176 al 249 del expediente administrativo).
- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, en su oferta, supuesta información inexacta a la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 056-2019-FONDEPES (primera convocatoria)**, efectuada por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PREDIO LAS CONCHITAS DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES"; consistente en:

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documento:	Se sustenta en:

1	<p>Carné de servicios de seguridad privada de 2017 N° 227297, correspondiente al señor Pablo Anselmo Rivera Álvarez. (Folio 247 del expediente administrativo).</p>	<p>a) El Informe N° 059-2020-FONDEPES/OGAJ del 19 de febrero 2020, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744). (Obrante a folios 7 al 12 del expediente administrativo).</p> <p>“(…)</p> <p>III. ANÁLISIS:</p> <p>(…)</p> <p><i>En ese sentido, conforme a lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, un documento será falso cuando quien aparece como su emisor desconoce el documento y declara no ser su autor o suscriptor, a diferencia de, un documento adulterado siendo aquel documento que habiendo sido válidamente emitido y suscrito ha sido alterado o modificado en su contenido.</i></p> <p><i>Ahora bien, en virtud a la información remitida por su despacho esta Oficina General no evidencia que el carné de identidad haya sido alterado o modificado en su contenido, toda vez que, la SUCAMEC mediante el Memorando N° 00004-2020-SUCAMEC-GSSP ha declarado que, en su base de datos el señor Rivera Alvares Pablo Anselmo se encuentra registrado y activo, es decir, el Carné de identidad N° 227297 existe y fue emitido en su oportunidad.</i></p> <p><i>Adicionalmente, la SUCAMEC advirtió que, la copia posterior del carné de identidad corresponde al carné del Señor Huertas Gómez Loayza Víctor Hugo, por lo que, la empresa DG SEGURIDAD S.A.C. habría presentado información inexacta, siendo que, al remitir para la suscripción del contrato la copia de un carné con la parte posterior distinta a la que corresponde no es congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y debe ser comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado.</i></p>
---	--	---

		<p>(...)”. Sic.</p> <p>b) Carta N° 280-2019-FONDEPES/OGA/ALOG del 23 de diciembre de 2019, a través del cual la Entidad requirió a la SUCAMEC, que confirme la veracidad del carné de servicios de seguridad privada de 2017, correspondiente al señor Pablo Anselmo Rivera Álvarez y la Resolución de Gerencia N° 00755-2019-SUCAMEC-SSSP de fecha 4 de abril de 2019. (Obrante a folios 27 al 31 del expediente administrativo).</p> <p>c) Oficio N° 00004-2020-SUCAMEC-GG del 2 de enero de 2020, mediante el cual la SUCAMEC, remite adjunto el Memorando N° 00004-2020-SUCAMEC-GSSP del 2 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Privada, en el cual responde lo siguiente (obrante a folios 22 al 26 del expediente administrativo):</p> <p>(...)</p> <p>2. Respecto a la veracidad del carné de identidad N° 227297, según la copia remitida.</p> <p>Se advierte que ciertos datos del carné se encuentran ilegibles. No obstante, en el Cuadro N° 1 se detalla la información según la base de datos de la SUCAMEC.</p> <p style="text-align: center;">CUADRO N° 1</p> <table border="1" data-bbox="770 1377 1364 1541"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>PERSONAL DE SEGURIDAD</th> <th>DNI N°</th> <th>CARNÉ DE IDENTIDAD N°</th> <th>EMPRESA DE SEGURIDAD</th> <th>MODALIDAD</th> <th>FECHA DE EMISIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>EXPEDIENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>RIVERA ALVAREZ PABLO ANSELMO</td> <td>43749077</td> <td>227297</td> <td>DG SEGURIDAD S.A.C.</td> <td>VIGILANCIA PRIVADA</td> <td>31/10/2017</td> <td>31/10/2020</td> <td>201700441027</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>FUENTE: BASE DE DATOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD ANUAL MUNDODIST Y EMPLEADOS DE DEC CIVIL.</small></p> <p>Por otra parte, se observó que la copia posterior del carné de identidad es correspondiente al carné del señor HUERTA GOMEZ LOAYZA VICTOR HUGO, identificado con DNI N° 42987369.</p> <p>(...)”. Sic.</p>	N°	PERSONAL DE SEGURIDAD	DNI N°	CARNÉ DE IDENTIDAD N°	EMPRESA DE SEGURIDAD	MODALIDAD	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EXPEDIENTE	1	RIVERA ALVAREZ PABLO ANSELMO	43749077	227297	DG SEGURIDAD S.A.C.	VIGILANCIA PRIVADA	31/10/2017	31/10/2020	201700441027
N°	PERSONAL DE SEGURIDAD	DNI N°	CARNÉ DE IDENTIDAD N°	EMPRESA DE SEGURIDAD	MODALIDAD	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EXPEDIENTE												
1	RIVERA ALVAREZ PABLO ANSELMO	43749077	227297	DG SEGURIDAD S.A.C.	VIGILANCIA PRIVADA	31/10/2017	31/10/2020	201700441027												

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la citada infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado

4. Notifíquese a la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos¹.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud a la Resolución N° D000133-2023-OSCE-PRE, de fecha 31.05.2023.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad del 2 de marzo de 2020 (con registro N° 04745) el cual adjunta el Informe N° 059-2020-FONDEPES/OGAJ del 18 de febrero 2020, presentados el 10 de marzo de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, denunció ante el Tribunal que la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744)**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 056-2019-FONDEPES (primera convocatoria)**, efectuada por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PREDIO LAS CONCHITAS DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES”**; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- i) **El Informe N° 059-2020-FONDEPES/OGAJ del 18 de febrero 2020**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744)**. (Obrante a folios 7 al 12 del expediente administrativo).
- ii) **Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en:**
 - **Carné de servicios de seguridad privada de 2017 N° 227297**, correspondiente al señor Pablo Anselmo Rivera Álvarez. (Folio 247 del expediente administrativo).
- iii) **Carta N° 280-2019-FONDEPES/OGA/ALOG del 23 de diciembre de 2019**, a través del cual la Entidad requirió a la SUCAMEC, que confirme la veracidad del carné de servicios de seguridad privada de 2017, correspondiente al señor Pablo Anselmo Rivera Álvarez y la Resolución de Gerencia N° 00755-2019-SUCAMEC-SSSP de fecha 4 de abril de 2019. (Obrante a folios 27 al 31 del expediente administrativo).
- iv) **Oficio N° 00004-2020-SUCAMEC-GG del 2 de enero de 2020**, mediante el cual la SUCAMEC, remite adjunto el Memorando N° 00004-2020-SUCAMEC-GSSP del 2 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Privada, en el cual responde lo siguiente (obran a folios 22 al 26 del expediente administrativo):

“(…)

2. Respecto a la veracidad del carné de identidad N° 227297, según la copia remitida.

Se advierte que ciertos datos del carné se encuentran ilegibles. No obstante, en el Cuadro N° 1 se detalla la información según la base de datos de la SUCAMEC.

CUADRO N° 1

N°	PERSONAL DE SEGURIDAD	DNI N°	CARNÉ DE IDENTIDAD N°	EMPRESA DE SEGURIDAD	MODALIDAD	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EXPEDIENTE
1	RIVERA ALVAREZ PABLO ANSELMO	43748077	227297	DG SEGURIDAD S.A.C.	VIGILANCIA PRIVADA	31/10/2017	31/10/2020	201700441027

FUENTE: BASE DE DATOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL.

Por otra parte, se observó que la copia posterior del carné de identidad es correspondiente al carné del señor HUERTA GOMEZ LDAYZA VICTOR HUGO, identificado con DNI N° 42987369.

(...)"

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente la oferta de la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744**, extraída del SEACE correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 056-2019-FONDEPES (primera convocatoria)**.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras; en el caso de información inexacta presentada ante la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador

contra la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C. (con R.U.C. N° 20556191744)**, por su presunta responsabilidad al presentar supuesta información inexacta a la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 1 de junio de 2023.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS

Secretaria del Tribunal (e)

GBM